RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01029
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Iván Felipe Villamil Avellaneda.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IFN574** a favor de **Bancolombia S.A** en contra **Iván Felipe Villamil Avellaneda.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740581bcd170b9a552a82195ab126bc66dd3f4614235b22b2aba198c9ae7d555**

Documento generado en 10/10/2023 12:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No.2023-01041
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Cindy Liliana Dueñas Mosquera.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Banco de Bogotá S.A., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, como quiera no fue allegado junto con la demanda pese a ser mencionado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2cb3d859516b24654476d27373d1830d80075a93968c77febd4dbd4d8ab19b**

Documento generado en 10/10/2023 12:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-01027
Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.
Deudora: Billy Cruz Cruz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte prueba de la remisión efectiva del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, con posterioridad al 16 de agosto de 2023, fecha en que se diligenció el formulario de ejecución, comoquiera que el allegado fue remitido en la misma calenda en que se diligencio el formulario de ejecución.

Dicha remisión del aviso, deberá ser al correo profebilly209@gmail.com, abonado electrónico el cual fue registrado en el formulario de ejecución diligenciado ante Confecámaras.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ef1f260dc4cad9656dce67e5aa3c9cd7122c1c808a81840aa12ea1a2991477**
Documento generado en 10/10/2023 12:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Tenencia N°2023-01043
Demandante: Margarita Arias Bonilla.
Demandada: Mario Ezequías Salcedo González.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado demandante deberá señalar expresamente si la dirección de correo electrónico enunciada en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico del convocado, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al utilizado por él, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem.*

3.- Aclare la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

4.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 384 del C.G. del P., allegue prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, comoquiera que, de la documental aportada no se evidencia que exista un contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2744ddd832c2ce7bc0be6457e8e2b1f80bdd521083f11aabfd077f055b992498**

Documento generado en 10/10/2023 12:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de simulación No. 2023-01039
Demandante: Sonia Patricia Hernández Suarez, Raúl Francisco Hernández Suarez Y Rafael Hernández Suarez.
Demandados: Maria Belen Corredor Ortiz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique si el correo electrónico de la convocada, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ella utilizado, y como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.-. Advierte el Despacho que los documentos mencionados en el acápite de pruebas no fueron allegados, razón por la cual, se deberá adjuntar:

- "*Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado DROGAS MARBELCO identificado con NIT No. 23.854.532-5, matrícula mercantil No. 00638549".* **Con fecha de expedición no superior a un (1) mes**

3- Allegue avalúo catastral del inmueble objeto del litigio para el año 2023.

4.- Arrime avalúo del establecimiento de comercio denominado Drogas Marbelco, identificado con NIT N° 23.854.532-5, matrícula mercantil N° 00638549, en los términos de lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

5.- Aporte el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50C-138520**, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes, comoquiera que el allegado.

6.- Señálese si se ha iniciado proceso de sucesión por el deceso de Jaime Hernández Nieto. De ser el caso, adecúe el poder y la demanda, convocando a los herederos indeterminados del prenombrado.

7.- Indique los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Téngase en cuenta que algunos contienen más de una situación fáctica.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01039

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151
Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acccd6e7d34e15ccb9afb5d43844452f1b3b2160d56757e1defcb81a2766496c**
Documento generado en 10/10/2023 12:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2023-01031
Causante: Miguel Antonio García.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevos poderes especiales en donde señale expresamente la dirección de correo electrónico del abogado accionante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio.

2.- Adjunte **como anexo** de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, a la luz del numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso.

3.- Allegue avalúo catastral del precitado inmueble para el año 2023.

4.- Adjunte copia de la cédula de ciudadanía del causante.

5.- Aclare en la solicitud si el causante sostuvo o no sociedad conyugal o patrimonial con Petronila Simijaca, madre de la pluralidad de los herederos. En caso positivo, se deberá especificar como se liquidó la misma y se deberán allegar las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffed0ec435eba9f5c98dcde403fb01cbef2d692a429c199a4e38e14533790b61**

Documento generado en 10/10/2023 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00975
Demandante: Patrimonio Autónomo Alpha.
Demandado: Edwing Hernández Ramírez.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Patrimonio Autónomo Alpha** contra **Edwing Hernández Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré 1051937.**

1.1.- **$ 54.753.970,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 17 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-**$9.015.926,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Mauricio Ortega Araque, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos

del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00975

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abdd3d3b639122ff6872fa7a98b2e57b055e237b4961101e41090fe218e549f**
Documento generado en 10/10/2023 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-01023
Demandante: ACPM S.A.S.
Demandada: G.M. Arenas y Triturados S.A.S.

Presentada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **ACPM S.A.S.** contra **G.M. Arenas y Triturados S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
FE-4957	19/05/2023	18/06/2023	$ 22.895.030,00
FE-4972	24/05/2023	23/06/2023	$ 23.112.000,00
FE-4980	26/05/2023	25/06/2023	$ 9.432.800,00
TOTAL			**$ 55.439.830,00**

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Cristhian Alexander Rodríguez Martínez, como apoderado del extremo demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01023

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c07e83f31b531370d26114b5229e54996ac9cd868e821355274836feb8df75**

Documento generado en 10/10/2023 12:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01033
Demandante: Evidalio Fajardo Barreto.
Demandados: Jaime Reinaldo Cárdenas Carreño.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV ($46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **$9.252.000,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01033

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d652a1aa0cdae46a4c7a05221f81d32cbba39fe0323c1cb2cd18a06f3dd06a2**
Documento generado en 10/10/2023 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-00471
Demandante: AECSA S.A.
Demandada: Forero Silva Pedro Antonio.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1be96dff27a006f40223df3927ee6008b8dbf5240854b4dce89b8e02ee9fbf**

Documento generado en 10/10/2023 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00251.
Demandantes: Bancolombia S.A.
Demandada: Angie Alexandra Silva Montaña.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Angie Alexandra Silva Montaña, quien se considera enterada personalmente del auto que libró mandamiento de pago, desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado Hernando Torres Mahecha, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 5).

3.- Sin perjuicio del escrito de contestación presentada (F.5), Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta la prenombrada entidad para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem* y 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd60fdd366b987cee16c91e5b1a5d884561a5b1e3f9687ae5c6a5adc0e35cad7**
Documento generado en 10/10/2023 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00395
Demandantes: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados: Lucía Méndez Castrillón

Téngase por surtida la notificación de la demandada Lucía Méndez Castrillón en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 4), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 1° de mayo de 2023 (F. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $3.700.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4793da2544c34f90bd29c8040bfa47212e9928457fd837cd7ebb96c0e88dfcd3**

Documento generado en 10/10/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01529.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Gabriel Jaime Ospina Arenas.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 6 de julio de 2023 (F. 5), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco de Bogotá S.A. en contra de Gabriel Jaime Ospina Arenas **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1019e804d7ac271ca7b7f6ec21ad4f2a343fbf39ab78f6d737e40726a8cc5e**

Documento generado en 10/10/2023 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01501.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Beatriz Elena Carvajal.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 6 de julio de 2023 (F. 6), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por AECSA S.A en contra de Beatriz Elena Carvajal **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f81580a0dafaffe152675286c2eb92c259f5e16e5dea66e23762b1463a6616b**

Documento generado en 10/10/2023 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01442
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Juan Sebastián Acevedo Bulla.

Dando trámite a la petición de la apoderada del extremo actor y comoquiera que la misma cumple las exigencias de Ley, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES y las consecuencias que ello implica (Artículo 314 del C. G. del P.).

2.- DECLARAR la TERMINACIÓN del PROCESO.

3.- Sin condena en costas por cuanto no fueron practicadas medidas cautelares (art. 316 *ejúsdem*).

En firme esta decisión, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc4f8b2a361977f358e49bed56f6b27cc98efcf71188e9ba0d26868616a339e**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor Nº 2023 -00422
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Lorena Mercedes Ospina Becerra.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- OBRE en autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5º) del auto admisorio de fecha 2 de agosto de 2023, allegando la publicación del extracto de demanda.

A fin de continuar con el trámite procesal que corresponde, se INSTA al extremo actor realizar las gestiones de notificación a la parte pasiva

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce838ef7711c76856bcff3e7688081721b6e1e41ca76831b9b663515c76beb2**
Documento generado en 10/10/2023 10:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00031.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Jorge Cárdenas Valenzuela.

En atención a la documental que antecede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 7 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Jorge Cárdenas Valenzuela. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdece66be43e3661c7171f7db822e0d0a5daa87aa0caf90ad8a490bb509fe96**
Documento generado en 10/10/2023 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00750
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mariel Yowanna Arboleda Torres.

Comoquiera que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y entregado al acreedor garantizado, tal y como se enuncia en el memorial que milita a folio 07 Digital, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JYV-211** interpuesta por ***Bancolombia S.A.***, contra ***Mariel Yowanna Arboleda Torres***.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JYV-211,** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 1º de agosto de 2023 y comunicada a través del oficio 1007 del 5 de julio de 2023.

Ofíciese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ofíciese al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S) para que proceda a la entrega del referido rodante a favor del acreedor ***Bancolombia S.A.***

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578235620d375d5ba2597ff61f094ed589d0ba8bb67de2d74ce34800bcfac3c6**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00220
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Joseph Anthony Carrera Carrera.

Vista la petición anterior proveniente de la apoderada de la parte actora quien tiene facultad de terminar el proceso y adicionalmente el memorial proviene del correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago total*** de la obligación contenida en los títulos valores aportados como base de la obligación.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.

   No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0babb8f2247234f97239182609cca93faa27eec4d44301f3b4eeaf3bdcdd48b5**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario No. 2017-01267
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Paola Andrea Barrera Sánchez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Téngase en cuenta que, la parte demanda dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha 14 de julio de 2023 (Fl. 14).

2.- Reconocerle personería al abogado Andrés Mauricio Bustamante Gutiérrez, como apoderado de la demandada Paola Andrea Barrera Sánchez, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

3.- Por otro lado, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada (F. 7), Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el proveído de terminación por pago total de 15 de marzo de 2019, con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, entréguense a la parte demandada.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N° 2023-00013.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado: Carolina Bello Pulido.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 9), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, interpuesta por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Carolina Bello Pulido.

1.2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

1.4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f150ec9f88cede2faa4adbe9ddaec8686690e480ff244e9ffeb05a8d9a4de0df**

Documento generado en 10/10/2023 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00129
Demandante: RESFIN S.A.S
Demandado: Edison Javier Rincón Carrión.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0424 de 10 de marzo y 1153 de 24 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **IUS-60F** de propiedad del deudor garante Edison Javier Rincón Carrión. Ofíciese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caa74eaeb64b81510e383fbd9fa060f2b5634c8046f6be70c973f4fedac0eab**

Documento generado en 10/10/2023 02:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-01273
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Ascensión Díaz Parra.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 2501 de 9 de diciembre de 2022 y 1146 de 24 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **USZ-233** de propiedad de la deudora garante María Ascensión Diaz Parra. Ofíciese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c77604f6555dc51ff40069d2dbbb3934dba6c3aba65367cc1834f0ab30c9e5**

Documento generado en 10/10/2023 02:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00125
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: Juan Pablo Álvarez Tarriba.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0423 de 10 de marzo y 1152 de 24 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **VMJ-79F** de propiedad del deudor garante Juan Pablo Álvarez Tarriba. Ofíciese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3318849448c7cae60f6e19ee81dd90ddc10d943cb7a70e98ff2e49ae8ebd23**

Documento generado en 10/10/2023 02:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-01283.
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: Luis Fernando Martínez Garrido.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 14 de julio de 2023 (F. 9), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Systemgroup S.A.S en contra de Luis Fernando Martínez Garrido **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-01218
Deudora: Álvaro Humberto Joya Chaparro.

Toda vez que la liquidadora designada ***Claudia Denisse Flechas Hernández*** no aceptó el cargo por estar designada en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5º de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7º del C. G. del P.) el Despacho **DISPONE**:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades[1], a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

[1] Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c686637d103d07d3a271f061dfdc9f35a7e2614046371806078e3725f6a7733c**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01190
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Deisy Yanira Herrera Torres.

Sin que a la fecha la entidad de la fuerza pública se haya pronunciado frente a la exigencia realizada, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional -sección Automotores Sijin-, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe el trámite dado al oficio N° 0569 de 522 de 28 de marzo de esta anualidad, y el comunicado N° 01021 de 25 de julio de 2023, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas **MJX-636** de propiedad de la deudora garante Deisy Yanira Herrera Torres, *so* pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925684fa53494c51d699d256c9982bd63bf80033027e666e90c56e2458c6b790**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00087.
Demandante: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX
Demandado: Centro de Capacitación y Consultoría en Tecnologías de la Información S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, la Secretaría del Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de julio de 2023, incluso, informó a la apoderada de la parte actora que el depósito judicial se encuentra listo para su correspondiente retiro.

2.- De acuerdo a lo anterior, y conforme a lo manifestado en el acuerdo de pago visto a folio 9 del expediente, se requiere al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, informe si el título judicial por valor de $112.378.559 M/CTE fue efectivamente cobrado por la parte convocante, lo anterior para que proceda conforme a lo acordado en el acápite de *"Acuerdo y Peticiones"*, *so* pena continuar con el trámite de instancia.

3.- Cumplido lo anterior o vencido el término, Secretaría ingrese las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efca2a4e1a713ee343159e4e84e15b80ce297f08d93027d2ff9a5a7faae125f**

Documento generado en 10/10/2023 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2021-01055
Acreedor: R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor: John Eduard Franco Rivera

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Agréguense al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores, quien manifestó que la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **RMU-883** se encuentra vigente en el Sistema de Antecedentes de Vehículos I2AUT.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-01073.
Demandantes: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandada: Francisco Durán Córdoba.

Teniendo en cuenta que la abogada **Luisa Fernanda Rubiano Fajardo** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 14 de julio de 2023 (fl. 22), *so* pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio por venta N°2022-01515
Demandante: Néstor Alirio Rodríguez.
Demandado: Claudia Flor Cortés Martínez.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído notificado en estado del 5 de septiembre de 2023 (FL. 18), mediante el cual se designó amparo de pobreza a la demandada Claudia Flor Cortés Martínez, en el sentido de indicar que el nombre de la abogada nombrada para desempeñar dicho cargo es la profesional del derecho **Erika Katherine Valero Castelblanco**, y no como erróneamente se mencionó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

2.- Por Secretaría proceda a notificar dicha designación a la abogada designada, conforme a lo ordenado en el auto inmediatamente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de134dce9d63948d13f2b6fb143b0ee0a49ab24c116e9df2856c32dd9811d71**
Documento generado en 10/10/2023 11:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-01251
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: José Raúl Maldonado Ramírez.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 16 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco de Occidente S.A.** como cedente, a **Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG** como cesionario.

2.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG,** como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Julián Zarate Gómez, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3b5ab3c4c6fcbdf42b8bc894e3d54006069d35f176dfb6650c4e0bf4841c72**

Documento generado en 10/10/2023 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2020-00707.
(Demanda Acumulada).
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Adriana Agudelo Rojas.

Proceso de origen: Ejecutivo quirografario N° 2019-01592.
Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 73 Civil Municipal de Bogotá.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Adriana Agudelo Rojas.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado, dispone:

1.- De cara a la documental inmediatamente anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado José Iván Suárez Escamilla (Fl. 29 C. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, *so* pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6416807c8e5e5f8b0874f694a5611487fb2d79697a19cfb0efe8158e7f2331b7**

Documento generado en 09/10/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio por venta N°2022-01413
Demandante: Mary Luz Suárez Ruiz, Sonia Elizabeth Bolívar Suárez y William Alonso Bolívar Suárez.
Demandada: Alba Milena Bran Bedoya como representante legal de Cristian Eduardo Bolívar Bran.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Sería del caso tener por notificado al extremo demandado conforme a la documental obrante a folios 14 y 16 del expediente, sin embargo, observa el Despacho que la notificación efectuada conforme al artículo 291 del C.G. del P., no cumple con los requisitos establecidos.

Lo anterior, puesto que no se aportó copia cotejada de la citación remita a la demandada, como lo establece el numeral 3° del artículo 291 *ibídem*, que reza: "La *empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.* ***Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente***." (Se resalta y subraya).

Adicionalmente, en la constancia expedida por la empresa de mensajería SIAMM indicó de manera errada la denominación del Juzgado, así como tampoco relacionó la dirección del Despacho, veamos:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aqui se adjuntan.

JUZGADO:	24 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE LA DEMANDA y DEL ESCRITO DE SUBSANACION
RADICADO NÚMERO:	2022 - 01413	NATURALEZA DEL PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:			
ENVIADO POR:	YEIMY MARITZA RUBIANO REYES (YEIMY MARITZA RUBIANO REYES)		
CITADO / DESTINATARIO:	ALBA MILENA BRAN BEDOYA en calidad de representante legal del menor CRISTIAN EDUARDO BOLIVAR BRAN		
DEMANDADO:	ALBA MILENA BRAN BEDOYA en calidad de representante legal del menor CRISTIAN EDUARDO BOLIVAR BRAN		
DIRECCIÓN:	CALLE 40 C SUR No. 7 B - 69 ESTE	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	17 DE JULIO DE 2023		
RECIBIDO POR:	ALBA BRAN		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.		

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma la notificación de la parte convocada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba66e519419150d182d71bf1ca7fcab5ac94735ff26bf1e2fce5067b408fc33**

Documento generado en 10/10/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01339.
Demandante: Centro Comercial Galerías P.H.
Demandado: Sociedad BYDA COLOMBIA S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- No tener en cuenta la notificación allegada por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la sociedad ejecutada, comoquiera que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (FL 13).

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que el correo electrónico fue efectivamente recibido por la entidad prenombrada, el cual no fue adjuntado por la parte ejecutante o en su defecto el acuse de recibido dado por el extremo convocado.

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** al ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró mandamiento de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eba486afb9948d9d5d1f444030b00c8d4f0093bb2020b3637246dd56ccb404**
Documento generado en 10/10/2023 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01183.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: José Argiro Marín Tejada.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los datos remitidos por Savia Salud EPS (F. 12).

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, y la información puesta en conocimiento mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87315b882cfe2dd5f9ab6a175762560622c56a0d8890a036dc2cfe72be546eec**
Documento generado en 10/10/2023 02:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00079
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Sandra Milena Rodríguez Tobón.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0350 de 27 de febrero y 1135 de 24 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **GAV-563** de propiedad de la deudora garante Sandra Milena Rodríguez Tobón. Ofíciese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6eaf77d01382058ea180f17fdb919f1ca14de5d92ded97848e5ef058ab6fb6**

Documento generado en 10/10/2023 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00073
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ricardo Rafael Chávez Guerra.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0349 de 27 de febrero y 1134 de 24 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **ENP-913** de propiedad del deudor garante Ricardo Rafael Chávez Guerra. Ofíciese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab878000fcd7c699bb0000f29dc7be16898654229f4c957ffb7c153b1e47fb**

Documento generado en 10/10/2023 02:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-01351
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Enrique Nigrinis García.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 2510 de 9 de diciembre de 2022 y 1147 de 24 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **CGN-417** de propiedad del deudor garante Héctor Enrique Nigrinis García. Ofíciese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9affd1de405013ff465a05f9045457d4081f4228e204f8c198c496c68b4351ce**

Documento generado en 10/10/2023 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-01471
Demandante: Moviaval S.A.S
Demandado: César Andrés Ropain Pallares.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0140 de 25 de enero y 1120 de 24 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **MDW-98F** de propiedad del deudor garante César Andrés Ropain Pallares. Ofíciese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573cd6a1966520df70255bd2356349da00509d284a399068a19b21fbe0174237**

Documento generado en 10/10/2023 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01400
Acreedor: Bancolombia S.A.
Deudor: José Augusto Córdoba Gómez.

Sin que a la fecha obre en el plenario respuesta alguna de la ***Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN"***, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la precita entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe con destino a este asunto, cuál fue el trámite dado a los oficios N° 2531 de fecha 12 de diciembre de 2022, y 1149 de 24 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **MGZ-305** de propiedad del deudor José Augusto Córdoba Gómez, *so* pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066b26ee43ba5a227f06eed1cdd24d44b971940de968f44ac74ff39acad4e57e**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01378
Acreedor: Bancolombia S.A.
Deudor: Rubén Darío Rodríguez Peña.

Sin que a la fecha obre en el plenario respuesta alguna de la ***Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN"***, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la precita entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe con destino a este asunto, cuál fue el trámite dado a los oficios N° 2528 de fecha 12 de diciembre de 2022, y 1148 de 23 de julio de 2023, referentes a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **KSW-608** de propiedad del deudor Rubén Darío Rodríguez Peña, *so* pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed31101b196dec9fdd32b73fe7339b3f1d136aaadbb15c6f0d79c4a4cbee2fe**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00060
Demandante: Finanzauto S.A. BIC.
Demandada: Arley Muñoz Ríos.

Sin que a la fecha obre en el plenario respuesta alguna de la ***Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN"***, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la precita entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe con destino a este asunto, cuál fue el trámite dado a los oficios N° 0241 de fecha 14 de febrero y 1151 de 24 de julio de 2023, referentes a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **GSQ-137** de propiedad del señor Arley Muñoz Ríos, *so* pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.- **AGREGAR** a los autos y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, el cambio de dirección electrónica del apoderado del extremo actor, siendo ahora su *email* jorgesc@sergalcl.com

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d850bd48e07fc1b86f284c5903f72c8c63b22324378c23c615661f3dfe740a**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00755
Deudor: Fulgencio Sindicue Caicedo.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Fulgencio Sindicue Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.001.833.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades[1], a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso[2].

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

---

[1] Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.
[2] Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

créditos, *so* pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, *so* pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciese.

7.- **ADVERTIR** al Fulgencio Sindicue Caicedo de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00755

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df2dd6e60c9dc34b4d13b64d893ed741d72cda243dcc658d7a768753492919**
Documento generado en 10/10/2023 02:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00131.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandada: Alfredo Vélez Restrepo.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que según el folio 8 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de julio de 2023 (F. 7) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del convocado **Alfredo Vélez Restrepo**, al abogado **Melquisedec Torres Ortiz**, quien puede ser notificado a la dirección de correo electrónico mel.tortiz@yahoo.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, *so* pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01174
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandada: Natalia Eugenia Velázquez Álvarez.

Toda vez que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866ede1efda7be82b1e69c0fcd00ad23ffd169932d5aef8909cbeafc24e65d48**
Documento generado en 10/10/2023 10:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01097.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Martha Cecilia Rivera Orjuela.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los datos remitidos por Capital Salud EPS-S S.A.S (F. 14).

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, y la información puesta en conocimiento mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f865551b71953ee79b21c126ea0c61046ee27e924c9351bc189a1325c4c4457**

Documento generado en 10/10/2023 02:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00379
Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado: Leonardo Fabio Baratto Echeverri.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1. – **REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, al pagador de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado a los oficios 0912 del 28 de abril de 2022, 580 del 29 marzo y 1047 de 25 de julio de 2023, referente al embargo de salario del demandado Leonardo Fabio Baratto Echeverri, *so* pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple del referido oficio.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00341.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Manuel Antonio Alarcón.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los datos remitidos por Famisanar E.P.S (F. 19).

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, y la información puesta en conocimiento mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, *so* pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2022-00598
Causante: Alfredo Gómez Delgado.
Herederos: Gonzalo, Juan Vicente, José Alfredo, Paulina, Dora María y Miguel Gómez Díaz; En representación de María Efigenia Gómez Díaz sus hijos Jhon Eduardo González Gómez y Jesús David González Gómez. En representación de Olga María Gómez Díaz sus hijos Javier Enrique Vargas Gómez y Sandra Liliana Riaño Gómez.

De cara a la manifestación elevada por la **Personería de Bogotá**, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIESE** a la precitada entidad, informándole que el curador *ad litem* nombrado por auto del 27 de febrero de 2023 y requerido en proveído del 23 de mayo de esta calenda, fue relevado en la decisión emitida el 11 de septiembre de esta anualidad.

De otra parte y conforme a la petición del Agente del Ministerio Público, compártase el *link* habilitado de este expediente, a fin de que dicha entidad verifique las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa0b8e0a142f88494adfbd9e3adf0315d4a2fa8429bc5547ea4f893e42a6a71**

Documento generado en 10/10/2023 10:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-01021
Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Olga Beatriz Valencia Ramírez.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 2127 de 21 de octubre de 2022 y 1142 de 24 de julio de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **LEV-525** de propiedad de la deudora garante Olga Beatriz Valencia Ramírez. Ofíciese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8d39a64530250ebdb202600ed1547f48723595bfde8975edfbbb66545cedfa**

Documento generado en 10/10/2023 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N° 2022-00499
Demandante: Antonio Riaño.
Demandada: Marcelenda Martínez de Riaño.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Se tiene por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Marcelenda Martínez de Riaño, quien se considera enterada personalmente del auto que admitió la demanda desde la fecha en que se notifiqué este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería a la abogada Martha Lilia Del Castillo Ruiz, como apoderada de la convocada, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 36).

3.- Por Secretaría remítasele copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (20 días), comenzará a correr una vez trascurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de04efaccbd5f141676596d6184f2ece534bf2ba908f0a0974c0d6c08e072073**

Documento generado en 10/10/2023 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de División N°2022-00480
Demandante: María Edubina Andrade.
Demandado: Arquímedes Vivas Arévalo.

Atendiendo la manifestación del apoderado de la parte actora, en cuanto a aceptar el desistimiento de la demanda y no imponer condena alguna, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a dar trámite a la petición que milita a folio 38 digital, en consonancia con lo decretado en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, se **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva, respecto de la petición de desistimiento por el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b2e14de9f0b08df11ca155d5680dbf5c215d14d82482ac8faa1c597352c432**
Documento generado en 10/10/2023 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso De Pertenencia N° 2022-00632
Demandante: Rafael Antonio Parra Osma
Demandado: Ernesto Guerrero Arrieta como heredero de Alfredo Luis Guerrero Estrada y Personas Indeterminadas.

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10º, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR al abogado ***Jhon Jairo Barreto Gómez*** identificado con C.C. 3. 024.628 de Funza (Cund), Tarjeta Profesional No 185.705 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR *AD LITEM* quien puede ser notificado en la dirección carrera 10 # 18 – 44 oficina 702 Edificio Universal en la ciudad de Bogotá D.C, Celular: 3176481370 y a través del correo electrónico consultoresjuridicosb@gmail.com (2023-00980) para que represente a los demandados ***Ernesto Guerrero Arrieta como heredero de Alfredo Luis Guerrero Estrada y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación,*** para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita**. (Numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama**.

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 11 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6485eb86bb5bf074b778dffbbc305d85cd15286f96d8985cb8da63df21adcdd9**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00037.
Demandante: Edificio Multifamiliar Los Urapanes PH.
Demandada: Olga Iannini de Fregonese, Mauro Fregonese, Mauro Fregonese Iannini y Sandra Fregonese Iannini.

En atención a la documental que precede el Juzgado, Dispone:

1.- El despacho comisorio sin diligenciar remitido por el Juzgado Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá (Fl 27, C.2), agréguese al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 151 Hoy **11 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB